



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00235-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por ANDELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ contra ELIAS MARIN SUESCUN.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21114027453 objeto de cobro vista a folios 7 y 8, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 8 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante la suma de \$7.000.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2020 al 16 de febrero de 2021 y moratorios desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme al artículo 884 del Código del Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal a través de su correo electrónico quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 14 de agosto de 2023, ya que acusó recibo de este acto procesal el 10 de agosto de 2023, vencido el término para cancelar la obligación total no aparece constancia de que la haya realizado.

Se tiene que el ejecutado no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ELIAS MARIN SUESCUN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante ANDELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado ELIAS MARIN SUESCUN a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Líquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez